Año 1847. *Martes 24 de agosto.* *Núm. 101.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 825.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que inmediatamente dicte V. S. las órdenes mas eficaces á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esa provincia, para que si se presentara en ella D. Manuel Godos, Cajero del Ayuntamiento de esta Corte, y cuyas señas se espresan al margen, sea capturado y remitido con toda seguridad á disposicion del Gefe político de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan por el robo de 300,000 reales vellon pertenecientes á dicha corporacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Comisarios, Alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren por todos los medios posibles su captura y remision con la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno político. Orense 22 de agosto de 1847. = Nicolas de Castro.

Señas de D. Manuel Godos.

Edad 30 años, estatura corta, ojos garzos, barba rubia, color poco, cara larga.

NÚMERO 826.

El Alcalde de Toen con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose fugado del distrito de esta municipalidad Juan Benito Feijó, á tiempo que cumplimentando mis disposiciones le acompañaba uno de los alguaciles de la misma conduciéndole á la pública, he de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes mas convenientes para que insertándose en el Boletin oficial de esta provincia, pueda conseguirse la captura del sobredicho, remitiéndolo á mi disposicion, pues que en ello se interesa la buena administracion de justicia, cuyas señales de dicho fugado se insertan á continuacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los encargados de proteccion y seguridad pública procuren la captura del Feijó, remitiéndole á disposicion del citado alcalde. Orense 22 de agosto de 1847. = Nicolas de Castro.

Señas del Juan Benito Feijó.

Edad 22 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz gruesa, cara larga, una cicatriz en el labio superior; viste chaqueta de paño color castaño vieja, pantalon de circasiana, zapatos blancos.

NÚMERO 827.

INTENDENCIA.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Barja, vecino del Pereiro de la Mezquita, aprehendido con una caballería cargada de vino del vecino reino de Portugal por los carabineros de aquel punto, para que dentro de nueve dias se presente en esta ciudad y escribanía mayor de Rentas de ella para hacerle los cargos y reconvenciones que de la causa formada al efecto resulta, y de no hacerlo así le parará perjuicio, sustanciándose en rebeldía. Dado en Orense á 17 de agosto de 1847. = *Felipe de Ariño.* = Por mandado de S. S., *Ramon Rodriguez.*

Número 828.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: =Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 3 del actual el remate celebrado en la Intendencia militar de Castilla la vieja para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1848; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general militar se convoque á una doble y simultánea licitacion que deberá celebrarse el dia 31 del corriente en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar, y en Castilla la vieja ante el de la subalterna del distrito con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M.; y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 18 de 1847.=*Valentin de Perea.*

Número 829.

Hace saber: =Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 4 del actual el remate celebrado en la Intendencia militar de las provincias Vascongadas para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1848; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque á una doble y simultánea licitacion que deberá celebrarse el dia 31 del corriente en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar, y en las provincias Vascongadas ante el de la subalterna del distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M.; y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 18 de 1847.=*Valentin de Perea.*

Número 830.

Hace saber: =Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 2 del actual el remate celebrado en la Intendencia militar de Castilla la nueva para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general militar en 4 del corriente se convoque á una doble y simultánea licitacion que deberá celebrarse á las doce de la mañana del dia 3 del próximo setiembre en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar, con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M.; y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 18 de 1847.=*Valentin de Perea.*

Número 831.

Juzgado de primera instancia de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido de Negreira &c.=Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Isidoro Bargo, vecino de santa María de Roó, Juan y Domingo Neo de la de santa María de Cornanda, para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por la escribanía del infraescrito se sigue sobre robo de una potra de la pertenencia de D. Francisco Nuño, cuyo tér-

mino pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Negreira agosto 8 de 1847.=*Juan José Portal.*=*Manuel Francisco Chico.*

Número 832.

D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido de Negreira &c. = Por el presente último edicto y término de nueve dias cito y emplazo en forma á Isidro Bargo de santa María de Roo; Juan y Vicente de Neo de santa María de Cornanda, para que se presenten en la carcel pública del partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo de una potra de la pertenencia de D. Francisco Nuño; en la inteligencia de que pasado aquel término se sustanciará por su rebeldía, y los autos y diligencias se harán con los estrados de este juzgado, causándoles el perjuicio que haya lugar sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en Negreira á 18 de agosto de 1847.=*Juan José Portal.*=*Manuel Francisco Chico.*

Número 833.

Idem del Carballino.

D. Pedro Bravo y Barcones, juez de primera instancia en el partido judicial de Carballino.=Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que sean acreedores contra Romualdo Alvarez, vecino de la villa de Cea, por créditos que el mismo hubiese contraido, para que dentro de treinta dias se personen por sí ó procurador en su nombre con poder bastante en este juzgado y por la escribanía del infraescrito á deducir de su derecho en la demanda de tercería y preferente reintegro entablada por María Fernandez, muger de aquel; en la inteligencia que pasado dicho término no pareciendo, se sustanciará el negocio en su rebeldía y les parará el debido perjuicio. Carballino agosto 19 de 1847.=*Pedro Bravo y Barcones.* = Por antemí, *José María Orosa.*

Número 834.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c. = Hago saber hallarme instruyendo causa de oficio sobre el robo de un copon y un relicario de plata ejecutado la noche del 22 ó mañana del 23 de junio último en la Iglesia parroquial de santa Eulalia de Loson, en cuya causa con objeto de averiguar el paradero de aquellas y quienes fuesen sus perpetradores, he acordado expedir el presente á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de esa provincia, y siendo habidos se remitan con seguro á disposicion de este juzgado. Dado en Lalin á 20 de agosto de 1847.=*Ricardo Bobo.* = Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

El Dr. D. Florencio Rodriguez Valdes, Director del Instituto de segunda enseñanza de Orense.= Hago saber: que los alumnos que salieron suspensos en el examen ordinario de fin de curso, y los que habiendo sido puestos en lista no se han sujetado á él, deben presentarse á los estraordinarios que se verificarán en este Instituto del 15 al 30 de setiembre próximo, segun previene el artículo 309 del reglamento; dentro de cuyo plazo y en conformidad al 262, se hallará abierta la matrícula para el curso de 1847 á 1848, que debe comenzar el dia 1.° de octubre, como lo dispone el artículo 42 del plan de Estudios.

La matrícula es personal, y no puede hacerse por medio de apoderado. Los alumnos que quieran ingresar en el primer año se hallan en la necesidad de presentarse durante los ocho primeros dias del referido plazo, á fin de poder sufrir el examen previo de que trata el artículo 252 del enunciado reglamento. Nadie será admitido á cursar dicho primer año que no pruebe con la partida de bautismo tener diez años de edad, segun prescribe la Real órden de 20 de agosto del año próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Orense 14 de agosto de 1847. = *Dr. D. Florencio Rodriguez Valdes.*

Alcaldía constitucional de Entrimo.

No siendo suficientes las repetidas circulares que se han despachado á los celadores de este distrito, ni los edictos que se han fijado en los sitios de costumbre para que los vecinos y hacendados forasteros respectivos presentasen las relaciones de que trata el reglamento general de estadística vigente, siendo que hasta ahora ninguno ha cumplido con tan importante deber; esta corporacion ha acordado anunciarlo nuevamente por medio del periódico oficial de esta provincia, para que dentro del corriente mes lo verifiquen sin dar lugar á que se pongan en práctica las multas y penas que señala el Real decreto de 23 de mayo de 1845. Entrimo y agosto 10 de 1847.=*Francisco Dominguez.* =P. A. D. A., *Jacobo García*, secretario.

INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

D. José Muñoz de San Pedro, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, coronel graduado de caballería y condecorado con varias cruces de distincion, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, natural de Armariz partido de Orense, residente en Santiago, traficante, mayor de 25 años, á fin de que dentro del término de nueve dias primeros y siguientes al del término de nueve dias primeros y siguientes al en que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente ante esta subdelegacion á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre aprehension de géneros de ilícito comercio, pues en otro caso pasado que sea dicho término se sustan-

ciará en rebeldía, y todos los autos y mas diligencias que ocurran le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 19 de agosto de 1847.=*José Muñoz de San Pedro.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

La Comision central ha acordado que se exija el seis y medio por ciento del capital de las acciones de todas clases.

Lo que se anuncia para que los individuos de la Sociedad pertenecientes á este distrito concurran á hacer el pago dentro del término de tres meses al depositario D. Joaquin Castro y Lamas; y se advierte que el plazo termina definitivamente el 31 de octubre. Coruña 9 de agosto de 1847.=Por acuerdo de la Comision de este distrito, el vicesecretario, *Diego Moreno.*

Continúa el Tratado general y particular de Baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Buyeres de Nava en Asturias, que quedó pendiente en el número 96.

A la entrada del siglo XVIII hizo numerosas curas el aragonés Rovida, de quien fue discípulo un capuchino llamado Fr. Bernardo Maria di Castrogianna, que en 1724 pasó á la isla de Malta, en donde sus curaciones por medio del agua le dieron una nombradía que cundió por todas partes.

José Giannini fue en Italia uno de los adversarios mayores de Brown. En su tratado «*Della natura de lle febri et del miglior mettodo di curarle*» esplica los fenómenos de las enfermedades agudas, y especialmente los de la fiebre, por un sistema bien apoyado que se desvia sensiblemente de el del reformador escocés. Examina la série de remedios propuestos para las fiebres, y considerando á estas como afecciones nebrosténicas, termina sus raciocinios con proponer las inmersiones de agua fria como el único correctivo de ellas.

En 1791 fue combatida por Roberto Jackson la fiebre amarilla que afligia á la Jamaica, valiéndose de las afusiones de agua fria, repetidas muchas veces al dia.

El tifus contagioso que se desarrolló en Escocia el año de 1797, con nada se pudo contener mas que con las afusiones continuas sobre el cuerpo, con la mezcla de agua fria y de vinagre. Y al mismo tiempo estaba sacando un gran partido de igual remedio el doctor Mac-Lean en el tifus icterodes de la isla de Santo Domingo.

El siglo XIX tuvo mas apasionados que el anterior por el empleo higiénico y medicinal del agua; y al frente de los primeros está colocado Hufeland, eminente profesor de Berlin, que en su obra titulada la *Macriobistique, ou l' art de prolonger la vie de l' homme*, no se leen mas que preceptos sobre las aplicaciones del agua fria.

En 1818 publicó en Inglaterra el doctor Arms-trong un tratado sobre tifus y fiebres ordinarias, para las cuales alaba las abluciones de agua fria, especialmente en las escarlatinas.

La Francia está llena de sucesos felices con el agua. Refiere Desgenette en la historia médica del ejército de Oriente la observacion de un artillero que arrebatado de un delirio se escapó del lazareto y se precipitó al Nilo con dos bubones y un carbunco pestilentes, del cual fué extraido á la media hora, siguiéndose la curacion casi inmediatamente á este acontecimiento. Muchos son los que se han dedicado en este pais á escudriñar los efectos del agua fria en el hombre sano y enfermo, pero casi todos convienen en que no es un remedio tan simple é inocente que no requiera un gran tino. De acuerdo estan los mas en reprobarle en los sudores forzados con el movimiento, cuando los enfermos se encuentran pálidos y débiles; en los que está empobrecida su sangre y son de constitucion caquética, si hay tendencia á congestiones ó fluxiones de sangre en las cavidades profundas; en los casos de algun infarto agudo ó crónico en las entrañas; y cuando estas estan predispuestas para la inflamacion.

El uso del agua no tuvo menos cabida en las enfermedades interiores que para las exteriores. Ha sido útilmente invocada desde los primeros descendientes de Esculapio hasta nuestros dias para las úlceras, las fracturas de los huesos, en las dislocaciones de éstos y para otras afecciones quirúrgicas, y especialmente en forma de chorros para los anquilosis, paralisis y tumores.

BAÑOS DE VAPOR.

Considerada como una invencion segura, económica y facil de administrar las sustancias medicinales por medio del vapor seco y húmedo, acaso no habrá una provincia como la de Asturias, donde mas indicada se encuentre esta medicacion, á causa del temperamento pituitoso que preside en lo general de su clima á los naturales de ella. Y si se trata de examinar este aparato por la accion respectiva que ejerce el calórico exaltando la vida cutánea de todo el cuerpo, mientras que el frio la está disminuyendo en la de la cabeza, se convencerá uno de que son incalculables los efectos fisiológicos y terapéuticos que ofrece esta gran parte del arte atmidriático; máxime cuando este cuenta con los cuantiosos recursos del inmediato baño hidroterápico adornado de las condiciones accesorias, que por via de suplemento forman con las del anterior un complexo de casi todas las prácticas antiguas y modernas.

Se ha creido hasta aqui que las alternativas estremadas del calor y del frio no tenian iguales aplicaciones médicas en las zonas de una temperatura moderada que en las de otra desigual; y aun en este último caso han querido atribuir al hábito contraido desde la infancia la innocuidad de los tránsitos súbitos del temple mas alto al mas bajo.

La refrigeracion repentina de la piel y de la membrana mucosa del tubo digestivo, cuando el sistema capilar sanguíneo de estos tejidos se encuentra sumamente desarrollado, produce fenómenos muy opuestos, segun que la excitacion del calórico provenga del esfuerzo muscular, ó de un abrigo cualquiera, y de la accion del fuego y del calor atmosférico en un estado de calma.

Aplicándose el frio en el estado violento hay una repulsion de la sangre hácia los órganos profundos, y los glóbulos de este líquido oprimidos en su círculo capilar estan próximos á erigirse en causa de una flegmasía catarral, que apenas evitará el restablecimiento pronto de la circulacion humoral en todo el sistema vascular.

Colocado el hombre en la completa calma que recibe del artificio caloroso de una envoltura metodizada, ó del de una estufa, admite impunemente las impresiones interiores y exteriores de un frio fuerte, cuya sensacion será en razon inversa de la exaltacion calorosa de las superficies con quienes se ponga en contacto, si su aplicacion no dura mas que el tiempo preciso para sostener la nivelacion normal entre los dos estremos de temperatura, asi como no hay inconveniente en que se disminuya la superficial del cuerpo, cuando esto no sea mas que por un momento, y se siga á ello una frotacion suave de la piel y un ejercicio moderado al aire libre; por cuyo medio se logra una reaccion saludable y la derivacion excéntrica sobre el tejido cutáneo.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.